

LEY XXI – N° 39

(Antes Ley 3261)

ANEXO II

CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO

Visto el convenio de Préstamo N°..... suscrito el..... de..... 199..... entre la Nación Argentina (EL PRESTATARIO) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (EL BANCO), aprobado por Decreto N°...../..... destinado a la financiación del “Programa de Desarrollo Municipal II” (EL PROGRAMA) a ser ejecutado por la Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego (LAS PROVINCIAS).

Por cuanto EL PRESTAMO debe ser transferido a las provincias mencionadas, en todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones.

Por ello entre las partes intervinientes, representado EL PRESTATARIO por..... y la provincia de..... (LA PROVINCIA) por se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas.

ARTÍCULO 1° - Definiciones: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:

a) Convenio de Préstamo: es el Convenio suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento N°..... b) El Programa: Es el Programa de Desarrollo Municipal II c) La Ley: Es la Ley Provincial N°.....autorizando al Poder Ejecutivo a contraer el préstamo para la ejecución del Programa: d) El Préstamo: En el objeto del presente Convenio; e) U.C.C.: Es la Unidad Central de Coordinación, creada por Decreto/Resolución N°..... f) U.E.P.: Es la Unidad Ejecutora Provincial creada por Ley/Decreto/Resolución N°..... g) El Prestatario: Es la Nación Argentina, representada este acto por la Secretaría de Desarrollo Socia/ Subsecretaría de Vivienda g) La Provincia: Es el Gobierno de la Provincia de..... interviniente es este acto; h) Agente Financiero: Es el Banco de la Nación Argentina; i) El Banco: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; j) Proyectos: Son los proyectos de Inversión y Fortalecimiento Internacional, tal como se definen en el Manual del Programa; El Manual: Es el Manual de políticas y procedimientos operacionales del Programa de Desarrollo Municipal II, satisfactorio para el Banco y aprobado por la Provincia mediante la/el Ley/Decreto/Resolución N°..... a los fines del Programa; l) Municipios: Son

los municipios y comunas elegibles para el objeto presente, según lo definido en el Manual del Programa ; m) Fondo de Desarrollo Municipal: significa el Fondo establecido por..... a que se refiere el Artículo 11° del presente Convenio.

Con la misma finalidad, todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente.

ARTÍCULO 2° : El Prestatario asignará originalmente a la Provincia, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes..... (U\$S.....) que serán transferidos en las condiciones establecidas en el presente Convenio, dicho monto podrá ser incrementado conforme lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y en el manual en posteriores asignaciones que se sujetarán a los términos del presente.

ARTÍCULO 3°: La Provincia podrá comprometer los recursos provenientes del Convenio de Préstamo durante los tres años siguientes a la firma del mismo. A partir del final del tercer año todos los montos no comprometidos en términos aceptables para el Prestatario y para el Banco se pondrán a disposición de las Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa en los montos y condiciones dispuestos en el Manual. La Provincia, siempre y cuando este dispuesta a continuar participando en la Ejecución del Programa y cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual, podrá acceder a los recursos sin asignar. Si la Provincia comprometiera los fondos asignados originalmente antes de cumplidos los tres años de la firma del Convenio de Préstamo podrá acceder a los recursos no asignados siempre que así lo desee y cumpla con las condiciones de elegibilidad según lo estipulado en el Manual.

ARTÍCULO 4°: Los recursos serán transferidos en calidad de Préstamo que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo conforme las solicitudes que formule la Provincia en relación a los Proyectos debidamente aprobados. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y posteriores asignaciones de la Provincia, y serán efectuadas de acuerdo a lo establecido en el Manual.

ARTÍCULO 5°: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la Provincia afectará los fondos de coparticipación federal de impuestos o aquellos que lo reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente para atender los servicios y amortizaciones del Préstamo, a cuyo

efecto se obliga a adoptar las medidas legales necesarias. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de vigencia de este Convenio.

ARTÍCULO 6º: Los términos y condiciones financieras del presente Convenio relacionados con el procedimiento de transferencia, plazos de ejecución, intereses, comisiones, gastos, períodos de gracia y amortizaciones de capital, son los establecidos en Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTÍCULO 7º: Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el Artículo 2º, y en montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales, el monto principal del Convenio de Préstamo y el interés y otros gastos adicionales deban ser pagados por el Prestatario al Banco. La U.C.C. remitirá a la Provincia copia de la liquidación efectuada por el Banco, una vez recibida de éste, sin que dicho envío signifique modificación de los plazos para el pago de los montos adeudados. En oportunidad de remitir dicha información se comunicará la fórmula que se aplicó para distribuir entre las Provincias las variaciones en los montos que surjan de la combinación de la canasta de monedas.

ARTÍCULO 8º: La Provincia depositará semestralmente en la cuenta que el PRESTATARIO indique, los pagos correspondientes a intereses y comisión de compromiso durante el período de gracia y de amortización, intereses y comisión de compromiso durante el período de pago. Los semestres comenzarán a computarse a partir del momento en que el Banco comience a computar los servicios conforme a lo establecido en el Convenio de Préstamo. Los pagos que tenga que realizar la Provincia serán informados con antelación por la Unidad Central de Coordinación a la Provincia remitiendo la documentación y detalle de la liquidación correspondiente a los montos de dicha obligaciones inmediatamente de recibida la información del Banco. Si cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de cada vencimiento los montos no se encontraran acreditados en la cuenta del PRESTATARIO indicada, la Provincia autoriza en forma irrevocable al Prestatario para que la Secretaría de Hacienda de la Nación proceda a efectuar el débito automático de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde por el importe necesario para la cancelación de las obligaciones de la Provincia. Si hubiere alguna diferencia a favor de la Provincia, la Nación restituirá a la Provincia tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia.

ARTÍCULO 9º: Los intereses netos ganados por la Provincia por la tenencia de saldos asignados a ella en la cuenta del Agente Financiero, son de libre disponibilidad para la Provincia. A tal fin los intereses que se devenguen serán depositados en la cuenta bancaria

que la Provincia indique oportunamente a la U.C.C., calculados sobre los saldos diarios y pagaderos en las mismas fechas estipuladas en el Convenio de Préstamo para el reembolso del capital, intereses y comisión de compromiso al Banco. La U.C.C remitirá mensualmente a la U.E.P. detalle de las colocaciones realizadas, con especificación de las tasa de rendimiento y adjuntando copia de los extractos bancarios correspondientes, conforme la información suministrada por el Agente Financiero.

ARTÍCULO 10º: A los efectos de lo dispuesto en los Artículos 2º y 4º de este Convenio, la Provincia: a) dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de la Provincia de denominada “Subpréstamo.....Préstamo...../ AR”; b) Envió a la U.C.C. solicitudes de desembolso de fondos contra la Cuenta Especial establecida en la Sección 2.02 b) del Convenio de Préstamo que el Prestatario haya abierto en el Agente Financiero para ser transferidos a la cuenta citada en a) de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo y en el Manual; c) Envió a la U.C.C., conjuntamente con cada solicitud de desembolso, listados de gastos elegibles para el financiamiento que permitan identificar cada uno de los gastos autorizados por la Unidad Ejecutora Provincial e incurridos por estas y/o los Municipios Admisibles; d) Remitirá a la Unidad Central de Coordinación, dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto de la cuenta a que se hace referencia en a); e) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a) únicamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco de los pagos totales realizados en la ejecución del Programa según el Anexo I del Convenio de Préstamo; f) Podrá solicitar que se efectúen pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la Unidad Central de Coordinación, la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 48 horas hábiles de recibida. En estos casos deberá probarse que la Provincia o los Municipios han pagado la parte proporcional del gasto que les correspondiere financiar conforme lo establecido en el Anexo I del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 11º: Los costos que surjan de la ejecución del Convenio con el Agente Financiero y los gastos que demande el funcionamiento de la U.C.C. serán solventados por la Provincia, según lo establecido en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTÍCULO 12º: La Provincia otorgará Subpréstamos a los Municipios Admisibles para el financiamiento de la ejecución de los proyectos según cláusulas y condiciones satisfactorias para el Banco y el Prestatario, como lo estipula el Convenio de Préstamo y el Manual del Programa.

ARTÍCULO 13º: El Prestatario y la Provincia declaran formalmente que los recursos de contrapartida local, adicionales al financiamiento otorgado por el Banco y necesarios para la completa ejecución de los proyectos serán aportados por la Provincia cuando sean financiados proyectos provinciales y por los Municipios cuando no financien proyectos municipales.

ARTÍCULO 14º: La Provincia creará y mantendrá el Fondo de Desarrollo Municipal y contribuirá a dicho fondo, entre otros, con todo el importe recaudado como capital, intereses y otros gastos de los Subpréstamos.

ARTÍCULO 15º: La Provincia usará el importe de dicho Fondo de Desarrollo Municipal exclusivamente para: a) hacer pagos de amortización de capital, intereses y otros gastos del Préstamo, y b) financiar inversiones municipales, incluyendo los proyectos de Fortalecimiento Institucional, semejantes a aquellos admisibles para su financiamiento en virtud del Programa; dicho financiamiento se otorgará en condiciones similares a las de los Subpréstamos, mientras existan recursos disponibles provenientes del presente Convenio.

ARTÍCULO 16º: La Provincia mantendrá la UEP a los fines de la coordinación, supervisión y participación en la ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de dotación satisfactorios para el Banco y el Prestatario, suministrando a la UEP el personal, los fondos y otros recursos necesarios para el cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones y obligaciones. Salvo que el Prestatario, en acuerdo con el Banco, conviniere lo contrario, la Provincia no modificará, anulará ni derogará la/el Ley/Resolución/Decreto que estableció la UEP.

ARTÍCULO 17º: La Provincia, a través de la UEP, preparará y remitirá a la U.C.C. para su aprobación por el Banco, un programa detallado de inversiones anuales. Dicho programa tendrá el alcance y los detalles establecidos en el Manual e incluirá los proyectos municipales de inversión y fortalecimiento institucional que cumplan con los criterios de elegibilidad de proyectos estipulados en dicho Manual y programas provinciales de asistencia técnica y capacitación admisibles para su financiamiento en virtud del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 18º: La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores necesarios para el Programa y que han de financiarse con recursos del Préstamo se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV del Convenio de Préstamo, obligándose a utilizar

los pliegos de licitación y modelos de contratos aprobados por el Banco y que forman parte del presente Convenio.

ARTÍCULO 19º: La Provincia se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales del Banco Mundial relacionados con el seguro, uso de los bienes y servicios, planes y cronogramas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respecto del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 20: La Provincia se compromete a que los Subproyectos Municipales se ejecuten con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección al medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual del Programa.

ARTÍCULO 21º: La Provincia mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separados, que sean apropiados para reflejar de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos, y gastos, respecto del Programa, de la UEP, las municipalidades y otros organismos o dependencias de la Provincia encargados de la ejecución del Programa o parte del mismo.

ARTÍCULO 22º: La Provincia se compromete a que los registros y cuentas a que se hace mención en el Artículo 22º de este Convenio sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la Auditoría General de la Nación. El informe de verificación de dichos auditores, con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Manual y en el Convenio de Préstamo, será proporcionado al Banco a través de la U.C.C.

ARTÍCULO 23º: A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la Unidad Central de Coordinación según la Sección 1.07 del Convenio de Préstamo, en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y a al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual.

ARTÍCULO 24º: La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la UEP produzca los informes semestrales a que se refiere la cláusula 7 i) del Anexo 6 del Convenio de Préstamo. Dichos informes deberán ser entregados a la UCC, para su remisión al Banco, no después del 31 de marzo y del 10 de setiembre de cada año, durante el tiempo de ejecución del Programa, y con el detalle y extensión que le sean requeridos por la unidad Central de Coordinación con acuerdo al Banco.

ARTÍCULO 25º: - RESCISION, SUSPENSION O CANCELACION -

1.- Rescisión del Convenio: el presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio.
- b) Unilateralmente por el Prestatario cuando la Provincia deje de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Convenio y/o las condiciones establecidas en el manual de PDM- II. Rescindido el presente Convenio, la Provincia amortizará el monto total adeudado en concepto de capital e intereses.

2.- Suspensión del Financiamiento: El Prestatario suspenderá el financiamiento del Proyecto:

- a) En el caso de suspenderse el financiamiento por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el Prestatario podrá suspender en todo o en parte el derecho de la Provincia a solicitar desembolsos de la cuenta del préstamo, y sin que esto otorgue derecho a la Provincia a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudieran producir por dicha suspensión, ni pretender intereses ni actualización sobre el monto no desembolsado.
- b) En caso de que por razones ajenas a las obligaciones asumidas por el Prestatario con el Banco Mundial, en virtud del Convenio de Préstamo, si este suspendiere los desembolsos que correspondieren el Prestatario queda relevado de sus obligaciones para con la Provincia, hasta el monto que estos desembolsos impliquen.
- c) Cuando la Provincia realice modificaciones, ajustes o alteraciones en la ejecución del Programa sin la correspondiente aprobación del Prestatario y del Banco Mundial.
- d) Cuando la Provincia deje de pagar el capital y/o intereses y/o cualquier monto que adeudase en virtud de éste.
- e) Cuando la Provincia no de cumplimiento a cualquier disposición legal vigente.

El Prestatario determinará el período que comprende la suspensión.

3.- Cancelación del Convenio: El Prestatario podrá declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo Subsidiario, pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos, en los siguientes casos:

- a) Cuando el incumplimiento previsto en el párrafo c) del inciso 2 de la presente Cláusula subsistiera por un período mayor a los..... (...) días corridos.
- b) Cuando el BIRF cancelara el préstamo y declarara vencido y pagadero de inmediato el principal del mismo, entonces pendiente de amortización, por cualquiera de las causas establecidas en las condiciones del Convenio de Préstamo N°.....

ARTÍCULO 26º: Forman parte del presente Convenio los siguientes instrumentos legales, que la Provincia declara conocer y aceptar los cuales regirán la relación entre las partes en el orden y prelación aquí establecidos: a) Convenio de Préstamo N°..... entre el Banco y el Prestatario; b) Decreto N°..... del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del Convenio de Préstamo; c) Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo

del Banco Mundial; d) El Manual del Programa; e) las normas del Banco relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías y f) modelos de pliego de licitación.

ARTÍCULO 27º: En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio de Préstamo Subsidiario y el Convenio de Préstamo del Banco, prevalecerá la disposición de este último.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido las partes intervinientes firman el presente Convenio de Préstamo Subsidiario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... del año.....